

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0614/2025/AVV  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

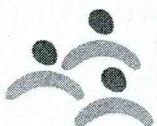
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó al MUNICIPIO DE TOLIMÁN, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **19 (diecinueve) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**, se notificó al **sujeto obligado**, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, y el **19 (diecinueve) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**, se notificó al Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, de manera personal, el acuerdo de fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis); lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la resolución, en el plazo y términos establecidos por el mismo. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----**

Con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que, del expediente en que se actúa se advierte que el **19 (diecinueve) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**, se notificó al **Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, Qro.**, mediante el oficio INFOQRO/AVV/SP/012/2026, el acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales en fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se requirió el cumplimiento a la resolución de la causa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara a esta Comisión del cumplimiento en el plazo y términos establecidos por la resolución. -----

En consecuencia, se procede a realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, en armonía con lo establecido por el **capítulo primero, del Título Noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**. Lo anterior, a partir de los siguientes: -----



## ANTECEDENTES

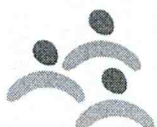
**Primero.-** El día 20 (veinte) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) la persona recurrente, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al MUNICIPIO DE TOLIMÁN, Querétaro, a la que se le asignó número de folio 220458925000045, requiriendo la información consistente en: -----

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 08/07/2025 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic)





En fecha 30 (treinta) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia emitió respuesta dentro del plazo legal previsto por el artículo 130<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** La persona ciudadana, promovió recurso de revisión el día 21 (veintiuno) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado. En fecha 01 (primero) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), se notificó al sujeto obligado el **acuerdo de radicación**, en el que se realizó un requerimiento a efecto de que rindiera **por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe justificado en torno a la causa, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles**, de conformidad con el artículo 148 fracción II<sup>6</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **Respecto de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe requerido**, en el plazo legal establecido para el efecto. -----

**Tercero.-** Por acuerdo de fecha 12 (doce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para rendir el informe justificado, se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución correspondiente. -----

**Cuarto.-** El 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), tras realizar un análisis de las constancias, en relación con la causa de pedir expuesta por la persona recurrente y la normatividad aplicable a la materia, se dictó la resolución conforme a derecho procedente, **ordenando al MUNICIPIO DE TOLIMÁN, Querétaro, la entrega de información requerida en la solicitud de folio 220458925000045**. Lo anterior en los términos planteados por los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la determinación aludida, que a continuación se citan: --

*"Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta y **ordena** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, salvaguardando los datos personales que podría contener, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Tolimán que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----*

***Tercero.-** Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia*

<sup>5</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

<sup>6</sup> "Artículo 148. La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y se requerirá al sujeto obligado a que rinda un informe justificado en el plazo máximo de diez días hábiles..."





del Municipio de Tolimán, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**Cuarto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE TOLIMÁN**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia<sup>7</sup>; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.-----

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

La resolución de mérito se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)**; y de manera personal al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia el **26 (veintiséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)** por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el **13 (trece) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, **sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a este Organismo Garante**, conforme lo determinado por el segundo párrafo<sup>8</sup> del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Quinto.-** Derivado de la omisión del sujeto obligado, para informar, por conducto de la Unidad de Transparencia, el cumplimiento a la resolución, y a su vez indicar quien es la persona titular de la dependencia responsable del cumplimiento; por acuerdo de fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución, y se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable, tratándose del **Presidente Municipal del MUNICIPIO DE TOLIMÁN, Querétaro, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brindara cumplimiento a la resolución.** -----

El acuerdo referido, se notificó de manera personal el 19 (diecinueve) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) al **Presidente Municipal del MUNICIPIO DE TOLIMÁN**; por lo que el plazo para informar a esta Comisión del cumplimiento a la resolución comprendía del **20 (veinte) de marzo al 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**; **sin que así aconteciera.** -----

<sup>7</sup> **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

**Artículo 50.** Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> **"Artículo 151.** ...Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución."



Por lo anteriormente expuesto, y al tenor de los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.** -----

Por otra parte, respecto del cumplimiento a **las resoluciones emitidas por la Comisión**, la normatividad de la materia establece lo siguiente: -----

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

**"Artículo 149.** La resolución de la Comisión podrá:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, la Comisión de manera fundada y motivada, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

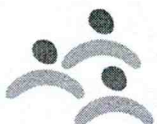
**Artículo 152.** Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 155.** Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**Artículo 157.** Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 158.** Recibido el informe del cumplimiento, la Comisión dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión, deberá





expresar las causas específicas por las cuales así lo considera, hecho lo cual la Comisión dará vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe que corresponda.

**Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada.

Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

**Artículo 160.** La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública; o
  - II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.
- En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente."

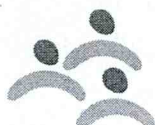
**Segundo.** En relación con el cumplimiento a la resolución, resulta indispensable destacar que son atribuciones de la **Unidad de Transparencia**, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, realizando los requerimientos necesarios a las unidades administrativas competentes. Lo anterior, conforme lo establecido por los siguientes artículos de la Ley local de la materia: -----

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  
... XIX. Unidad de Transparencia: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares; ...

**Artículo 45.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley;
- XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

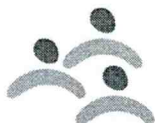
De los artículos recién citados también se desprende la **atribución de la Unidades de Transparencia** para **intervenir** en los recursos previstos por la normatividad de la materia, siendo para el caso aplicable, **los recursos de revisión** en materia de acceso a la información pública.-----

Adicionalmente, las Unidades de Transparencia tienen a su cargo las atribuciones para requerir a las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que se determinen las sanciones correspondientes: -----

**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:  
... XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables

**Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

**Artículo 50.** Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.





En relación con el cumplimiento que nos ocupa, se advierte que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Toluimán, Querétaro**, fue omisa en informar a esta Comisión las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución, en relación con las atribuciones a su cargo establecidas por la normatividad de la materia. -----

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión incurrida por parte de los servidores públicos responsables de brindar cumplimiento a la resolución de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

## AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público:

- **HUGO ALEJANDRO FLORES MORALES**, quien ejerce el cargo de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 152<sup>9</sup> de la Ley local de Transparencia se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del MUNICIPIO DE TOLIMÁN, Querétaro, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

**Tercero.** Al no haber más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

<sup>9</sup> "Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo."





**Cuarto.** Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y personalmente y al órgano interno de control del Municipio de Toluca, Qro., personalmente. -----

PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
**COMISIONADA PONENTE**

  
**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO**

  
**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL 17 (DIECISIETE) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). CONSTE.



La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento, vista al OIC y archivo dictado en el expediente **RDAA/0614/2025/AVV**

A C T U A C I O N E S

